



Resolución Directoral Nacional N° 133 -2016-BNP

Lima, 10 NOV. 2016

VISTO: el Informe N° 281-2016-BNP/OAL, de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 29 de agosto de 2016, con registro SISTRA N° 14022, el señor Santos Fabián Tumbajulca Quispe (en adelante, el administrado) se dirige a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, solicitando información sobre la obtención de supuestos documentos originales, cuyas copias fedateadas fueron remitidas al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, al respecto, el administrado interpone una queja por defecto de tramitación a través del Formato N° 000000025, con registro SISTRA N° 17330, identificando como área quejada a la Oficina de Administración, señalando lo siguiente:

"Con fecha 29 de agosto de 2016 presente por Mesa de parte la Carta Notarial con expediente SISTRA 14022 donde Solicito información de proceso de obtención de supuestos documentos originales pertenecientes al transportista de boletos de Viaje N° 001 N° 032910 y N° 033599 de la Empresa de Transportes Attrapa, han transcurrido mas de 30 días calendarios y hasta la fecha no he sido notificado por ninguna respuesta (...)" [SIC];

Que, mediante Formato Único de Trámite con registro SISTRA N° 17389, de fecha 21 de octubre de 2016, el administrado presenta la Carta N° 057-2016/SFTQ, reiterando su solicitud;

Que, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 158 de la LPAG, el área quejada realizó sus respectivos descargos, deslindando cualquier responsabilidad respecto a la



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 133 -2016-BNP (Cont.)

supuesta falta de atención de la mencionada Carta Notarial, por cuanto de la revisión del expediente alcanzado, se advierte que dicha Oficina tomó conocimiento de la referida misiva el 25 de octubre de 2016 (con el Formato Único de Trámite con registro SISTRA N° 17389);

Que, a través del Informe N° 281-2016-BNP/OAL, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Legal recomienda declarar improcedente la queja por defecto de tramitación, por cuanto el área quejada por el administrado no ha tenido participación en el procedimiento de atención de dicha Carta Notarial;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada a través del Formato N° 00000025, interpuesto por el señor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a las personas interesadas y áreas correspondientes.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese


DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

